

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022

H. Consejo Divisional de Ciencias y Artes para el Diseño
Universidad Autónoma Metropolitana
Unidad Azcapotzalco
P R E S E N T E

De conformidad con lo previsto en los artículos 16, 19 y 20 del Reglamento del Alumnado, la *“Comisión encargada del análisis y resolución de las faltas de alumnos”* después de realizar el procedimiento correspondiente sobre el caso de la alumna de iniciales V.C.G. de la División de Ciencias y Artes para el Diseño, somete a consideración del pleno de este Órgano Colegiado lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

- 1) El 12 de enero de 2022, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría Académica de la División de Ciencias y Artes para el Diseño, un escrito de la alumna de iniciales V.C.G., de la Licenciatura en Diseño Industrial, por el cual dio a conocer una posible falta cometida por el alumno de iniciales D.A.C.F., de la Licenciatura en Arquitectura, de la División de Ciencias y Artes para el Diseño, por lo que se convocó de inmediato a una reunión de la *Comisión encargada del análisis y resolución de las faltas de los alumnos*, para conocer del presente asunto.
- 2) El 14 de enero de 2022, la Comisión conoció el escrito del 12 de enero presentado por la alumna con iniciales V.G.C. y acordó lo siguiente: 1. Solicitar a la alumna V.C.G., por medio de correo electrónico las pruebas a las que hacía mención en su escrito inicial, para lo cual se determinó que las debería de presentar a más tardar el 20 de enero de 2022. 2. Notificar al alumno D.A.C.F. hasta que se contará con las pruebas que en su caso ofreciera la alumna V.C.G. 3. Solicitar a la Lic. Laura Cecilia Manterola Morales, Delegada de la Oficina del Abogado General en la Unidad Azcapotzalco, apoyar a la Comisión en la asesoría jurídica y 4. Solicitar a la Coordinación de Sistemas Escolares los datos de contacto del alumno D.A.C.F. que obran en su base de datos.

- 3) El 21 de enero de 2022, la Comisión revisó los documentos que envió la alumna V.C.G., y de igual forma se revisó el video y documentos faltantes. Asimismo, se indicó que se procedía a notificar en forma personal los antecedentes al alumno D.A.C.F., donde se le informaría que contaría con un plazo de diez días hábiles, a partir de la recepción del documento, para presentar las pruebas y alegatos que considerara convenientes, y que para lo cual podría asesorarse de especialistas en la materia.
- 4) El 27 de enero de 2022, con apoyo de la Delegación de la Oficina del Abogado General, se notificó personalmente al alumno D.A.C.F., mediante el oficio SACD/CYAD/039/2022.
- 5) El 28 de enero de 2022, la Comisión procedió al análisis del escrito inicial para identificar los argumentos de la alumna V.C.G., por lo que se acordó continuar con la revisión de los archivos.
- 6) El 8 de febrero de 2022, la Comisión recibió un escrito y testimonios del alumno D.A.C.F.
- 7) El 11 de febrero de 2022, la Comisión se reunió para revisar los documentos que presentó el alumno D.A.C.F.
- 8) El 14 de febrero de 2022, la Comisión se reunió con la Delegada de la Oficina del Abogado General en la Unidad, Lic. Laura Cecilia Manterola Morales.
- 9) El 18 de febrero de 2022, la Comisión se reunió con la Lic. Rocío Padilla Saucedo, Titular de la Unidad de Género y Diversidad Sexual (UGEDIS), para recibir asesoría.
- 10) El 21 de febrero de 2022, la Comisión se reunió nuevamente con la Lic. Laura Cecilia Manterola Morales, para asesoría en la relatoría de los hechos.
- 11) El 22 y 23 de febrero de 2022, la Comisión se reunió nuevamente para concluir la relatoría y dar seguimiento a las observaciones de la Oficina del Abogado General en la Unidad, para concluir el dictamen.

CONSIDERACIONES

1. La Comisión contó con los siguientes documentos para emitir este dictamen, mismos que se anexan al presente:

- Correo electrónico del 12 de enero de 2022, dirigido a la Secretaría Académica de la División de Ciencias y Artes para el Diseño, mediante el cual la alumna V.C.G., adjuntó un escrito con la misma fecha a través del cual dio a conocer de una posible falta cometida por el alumno D.A.C.F.
- Reglamento del Alumnado (RA), aprobado en la sesión 488 del Colegio Académico, celebrada el 16 de diciembre del 2020.
- Correo del 17 de enero de 2022 dirigido a la alumna V.C.G. en el cual se le solicita envíe las pruebas mencionadas en su escrito inicial.
- Correo electrónico del 19 de enero de 2022, dirigido a la Secretaría Académica de la División de Ciencias y Artes para el Diseño, por la alumna V.C.G., mediante el cual anexó las pruebas y testimonios complementarios de su escrito inicial.
- Oficio SACD/CYAD/039/2022 del 24 de enero de 2022, dirigido al alumno D.A.C.F.
- Escrito del 8 de febrero de 2022 suscrito por el alumno D.A.C.F., y documentos anexos consistentes en pruebas y alegatos.

El RA, en el artículo 10, fracciones II, inciso a), y III, dispone que son faltas graves del alumnado en contra de integrantes de la comunidad universitaria, incitar o ejercer, por cualquier medio, violencia física, sexual, psicológica, o cualquier cuestión que atente contra la dignidad humana originado por sexismo, así como realizar, por cualquier medio, actos de acoso, como es el de tipo sexual o conductas que atenten contra la intimidad sexual.

2. Para efectos de la determinación y resolución correspondiente, esta Comisión analizó y determinó lo siguiente:
 - A. La Comisión determinó que existe acoso por parte de D.A.C.F. en agravio de la alumna V.C.G., en virtud de las pruebas presentadas por la misma, mediante las cuales se desprende que: *“Cuando encendí el teléfono por el inicio del trimestre 20-I (mayo a julio del 2020) en PEER tenía muchos mensajes incluso algunas notas de Google en las que me escribía todo tipo de cosas desde su día hasta disculpas y exigencias de que habláramos, para ese momento francamente yo ya no me sentía bien, cuando los veía comenzaron a darme ataques de pánico en los que no me sentía segura para moverme del lugar en donde estaba porque sentía que iba a llegar ahí y me iba a hacer algo. Los mensajes continuaron por diferentes plataformas en la mayoría los mandaba y poco después los eliminaba, cada vez que bloqueaba alguna cuenta creaba una nueva en minutos y mandaba más mensajes...”*.

Dicho acoso se sustenta con las capturas presentadas por la alumna V.C.G., del remitente de WhatsApp del 17 de enero 2020 al 18 de enero

2020, que aparece con el nombre “papá de A****”, además de diversos mensajes, así como de veinte llamadas perdidas en diferentes horarios y una videollamada sin responder. (“y... 8.png”, “y... 7.png”, “y... 6.png”). Lo anterior, dirigidos al teléfono celular de la alumna V.C.G.

Asimismo, la Comisión determinó que el acoso sufrido por la alumna V.C.G., se sustenta en diversas capturas de pantalla a saber en la captura n. 12 (“PA 12.png”) en el que dice “te dije que vengo en el transporte público” “por favor déjame”. Pudiéndose observar en la captura de pantalla (“PA 16.png”) el número 55 1353 6569.

La Comisión, consideró idóneas las pruebas presentadas por la alumna V.C.G., de las que se desprenden conductas de acoso, a través de mensajes recibidos en diversas ocasiones por la alumna, entre los que se encuentran el del 17 de enero del 2020, en el que luego de un mensaje de la “amiga Y” con el número telefónico 55 2241 9264, en el que se desprende que comenta a favor de D.A.C.F., la alumna le expresa que éste la ha jaloneado, amenazado, insultado y que “la usa de costal”, que ella ya no quiere una relación con él. En otro mensaje de WhatsApp de ese mismo número telefónico con fecha 11 de mayo del 2020, en el que el alumno D.A.C.F. denota insistencia en que la alumna V.C.G. hable con él.

El 7 de abril, Messenger, con el nombre de la amiga Y. B., le pide que hable con A****.

Se puede observar en las pruebas que fueron revisadas en video de captura de pantalla de Instagram, en el que se muestra una larga narración en donde él le habla de tener bebés y le dice que va a poner un diamante en su dedo, hace referencia a una canción y viene la frase que dice “ya hablemos por un carajo”.

Nuevamente se presenta el acoso en varios correos electrónicos (enviados del 13 de octubre 2020 al 8 de enero 2021, total 31 correos) dirigidos a la alumna V.C.G., en uno de estos (8 de enero de 2021, 14:08 h) se observa el texto en el que ella le responde: “Déjame tranquila, lo que estás haciendo es acoso!!!”, él responde “Disculpa en verdad que no pueda prometer nada” (8 de enero de 2021, 14:12 h), en el mismo día la alumna dice: “Deja de buscarme esto es acoso y lo voy a denunciar” (8 de enero de 2021, 14:13 h). (“Recibidos oct 2020 a enero 2021.jpeg”, “Recibidos Noviembre 2019 a Enero 2020.jpeg”, “Recibidos Febrero a Octubre del 2020.jpeg”, “Octubre 13 2020 3.jpeg” “Enero 8 2021 conteste.jpeg”). Por todo lo descrito anteriormente, la Comisión considera que se acredita el acoso.

Del escrito de presentación de pruebas y alegatos del alumno D.A.C.F., del 8 de febrero de 2022, señala *“Lo cual se puede comprobar con las imágenes de pantalla que ella misma compartió, en las cuales yo le intentaba aclarar que no había pasado nada con una de mis amigas, cabe mencionar que la fecha de esas capturas de pantalla (diecisiete (17) de enero del dos mil veinte (2020)) aún teníamos una relación de noviazgo, que terminó al siguiente día a solicitud de V****. En dicha conversación se puede demostrar que ella tenía conflicto con que yo me juntara con algunas personas, por lo cual trato de explicar el asunto e incluso mi amiga intenta explicarle que no pasó nada. Para reforzar mi dicho agrego las imágenes de captura de pantalla exhibidas por ella a las cuales hago referencia”*.

Las cuales según la captura de pantalla presentada por el propio alumno D.A.C.F., se desprende que envió diversos mensajes del WhatsApp con el nombre *“papá de A****”*, a la alumna V.C.G.

De igual forma los siguientes textos dan crédito al acoso que la alumna V.C.G. está denunciando en el argumento (Testimonio Alonso UAM.pdf) que presenta el alumno D.A.C.F. hace mención de lo siguiente: *“el 01 de febrero del año 2019 (trimestre 19-I) le pedí que volviéramos a hablar dentro de las instalaciones de la escuela, a fin de que nuevamente pudiéramos retomar nuestra relación...”*. Lo que demuestra su insistencia por seguir buscándola y esto se puede tipificar como acoso.

En este texto D.A.C.F. confirma que los mensajes que se muestran como *“papá de A****”* son verídicos (*“Así mismo aclaro que lo mensajes fueron enviados desde el celular de mi papá porque en la escuela se estrelló la pantalla de mi celular [pág. 5]...”*, *“Tal y como se aprecia en las capturas de pantalla, ella le menciona a mi papá que discutimos. Así mismo, mi insistencia porque me diera derecho de audiencia y escuchar lo que tenía que decir respecto a lo sucedido [pág. 7]...”*, *“Al siguiente día, me comuniqué con ella para intentar aclarar las cosas, por lo que llame tal y como consta en las capturas de pantalla exhibidas por V**** [pág. 11]...”*).

*Al no tener respuesta intenta e insiste en contactarla por otros medios, incluso en su cuenta de correo laboral por lo que se una conducta de acoso: “Posteriormente, la última vez que intenté contactar con ella, fue alrededor del mes de enero 2021, pero en agosto de ese mismo año, me enteré vía redes sociales, de un concurso de diseño que había ganado tanto V****. como unas compañeras, así que en un intento cordial y sincero de felicitarla por ese premio, en noviembre de ese año me atreví a mandarle un mensaje a su cuenta oficial de trabajo para expresar el gusto que me causaba su*

logro, pero supuse que podría malinterpretarse y decidí borrar esos mensajes a fin de no molestarla...

- B. En segunda instancia, la Comisión considera que se acredita una violencia psicológica y sexual por parte de D.A.C.F. en agravio de V.C.G., con base en las siguientes evidencias:

*“A**** de verdad se golpeaba no le di la gran importancia y pensé igual, que era su decisión. Las llamadas y las prohibiciones continuaron y comencé a quedarme con él en sus clases por evitar un problema”.*

“...se acercó a mí para decirme que habíamos terminado, le dije que estaba bien y me respondió - qué?, le dije - pues lo que me dijiste de que terminamos, y me dijo que estaba loca que él no me había dicho nada”.

*“A**** cruzó la calle se sentó en la banqueta y comenzó a gritar entre otras cosas que se iba a matar; yo me asusté e intenté calmarlo y cuando parecía que estaba calmado me dijo que él pensaba que podíamos ir a su casa, yo creí que era una buena idea que se quedaría en la casa a calmarse pero me dijo que entrara, entré todo parecía normal y cuando cerró la puerta de su cuarto quedé entré él unos muebles y la puerta y comenzó a pegarle a la pared y a gritarme cosas, intenté calmarlo pero no pude y fue hacía un cajón del soporte de su colchón, sacó un cutter y me dijo que se iba a matar, ahí yo perdí el control que tenía porque me asusté mucho y empecé a llorar entonces lo tiró y dijo que se había dado cuenta de que sí lo quería porque me puse a llorar. Me empezó a tocar y besar me confundí, pero yo no dije que no aunque no lo deseaba, yo solo estaba muy asustada y esperaba salir de ahí bien, tuvimos relaciones”.*

“Tuvimos muchas peleas a partir de ese momento y en todas decía que se iba a matar...”

*“El día que decidí terminar con A**** (Febrero del 2020 últimas semanas del Trimestre 19-0) era temprano y había quedado de desayunar con un amigo que es mi vecino, A**** y yo discutimos y él me dijo que se iba a matar que tenía 5 minutos para llegar a su casa o era mi responsabilidad lo que le pasara...”*

3. Si bien, los hechos descritos en la mayor parte de las evidencias presentadas por V.C.G. y D.A.C.F. corresponden en su mayoría al año 2020, esta Comisión advirtió una conducta continuada de acoso por parte de D.A.C.F. hacia V.C.G. hasta noviembre del año 2021.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracciones I, V y VI del RA, la Comisión consideró los siguientes criterios:

- Los hechos demuestran que la conducta de D.A.C.F es de acoso, violencia psicológica y sexual hacia V.C.G.
- Con base en los argumentos y hechos presentados, así como la asesoría de la UGEDIS, la Comisión observó una conducta de acoso y violencia psicológica y sexual, así como la falta de equidad de género por parte de D.A.C.F. hacia V.C.G.
- Las consecuencias producidas por la falta advirtió un daño psicológico y emocional hacia V.C.G., además de manifestar miedo al regresar a clases presenciales a la Universidad y encontrarse con D.A.C.F.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones anteriores, esta Comisión emite el siguiente:

Dictamen

Único. Con fundamento en el artículo 10, fracciones II, inciso a), y III; 12, fracción IV, y 14 del RA, la Comisión determinó que el alumno D.A.C.F. cometió una falta grave consistente en actos de acoso, así como violencia psicológica y sexual en contra de la alumna V.C.G., por lo que se recomienda imponer la medida administrativa de suspensión por tres trimestres de la Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco.

Las y los integrantes que estuvieron presentes en la reunión se manifestaron de manera unánime a favor del Dictamen: Dr. Edwing Antonio Almeida Calderón, Mtra. Sara Elena Viveros Ramírez, Mtra. Mónica Elvira Gómez Ochoa, Alumna Fabiola Wendy López González y Alumna Carla Montserrath Lozada Nava.

**Atentamente,
Casa abierta al tiempo**

Comisión encargada del análisis y resolución de las faltas de alumnos



Mtra. Areli García González
Coordinadora de la Comisión